

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**8756** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.160/1995, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional vigésima de la Ley del Parlamento de Canarias 14/1994, de 27 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.160/1995, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional vigésima de la Ley del Parlamento de Canarias 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso para las partes legitimadas en el proceso y desde la publicación de dicha suspensión en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

1958, España declara aceptar la declaración de continuidad de Surinam al citado Convénio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Convenio IX, relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores, hecho en La Haya el 15 de abril de 1958, España declara aceptar la declaración de adhesión de Liechtenstein al citado Convenio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Convenio IX, relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores, hecho en La Haya el 15 de abril de 1958, España declara aceptar la declaración de la extensión a los Departamentos y Territorios de Ultramar franceses del citado Convenio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Convenio IX, relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores, hecho en La Haya el 15 de abril de 1958, España declara aceptar la declaración de la extensión a las Antillas Holandesas del citado Convenio.

El Convenio sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores (La Haya, 15 de abril de 1958), entró en vigor entre España y, respectivamente, Liechtenstein, la República Checa y Surinam, el 8 de diciembre de 1994; entre España y los Departamentos y Territorios de Ultramar franceses entró en vigor el 26 de febrero de 1995 y entre España y las Antillas Neerlandesas entrará en vigor el 5 de mayo de 1995.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**8757** *CONVENIO sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores, hecho en La Haya el 15 de abril de 1958 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1973). Declaraciones de aceptación de España de la continuidad de la República Checa y de Surinam, de la adhesión de Liechtenstein y de la Extensión a los Departamentos y Territorios de Ultramar franceses y a las Antillas Holandesas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Convenio IX, relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias, con respecto a menores, hecho en La Haya el 15 de abril de 1958, España declara aceptar la declaración de continuidad de la República Checa al citado Convenio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Convenio IX, relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores, hecho en La Haya el 15 de abril de

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**8758** *REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.*

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, autorizó al Gobierno en su disposición final sexta para que, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma, elabore un texto refundido del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, incorporando al mismo las modificaciones introducidas por la propia Ley antes citada, por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social; por la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, y por la